

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONFORTE DE LEMOS, PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

(PLAN REACTIVA MONFORTE)

1.- Objeto de la presente convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Monforte de Lemos, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus deberes empresariales, ayudar al mantenimiento de la actividad y así conseguir la debida protección del empleo.

Se pretende proteger el interés general de los vecinos de Monforte, dando ayuda y a los trabajadores por cuenta ajena para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y coadjuvar para que, una vez finalizada la alarma sanitaria, el daño producido sea el menor posible, actuando directamente sobre las personas más afectadas.

El papel de los ayuntamientos en la crisis económica y de empleo que nos va a tocar vivir es clave porque la Administración del Estado y autonómica proporcionan recursos estándares que únicamente los ayuntamientos pueden ensamblar y adaptar a su realidad local particular, ejerciendo sus competencias de una manera complementaria, sin incurrir en duplicidad mediante el diseño de una estrategia de promoción económica capaz de identificar y valorizar los recursos y proceder a la adaptación de los programas a las necesidades locales.

Ese rol que cumplen las estructuras locales de apoyo al empleo, lejos de invadir competencias o producir duplicidad alguna, hacen posible también la efectividad de la dimensión local del empleo que apunta tanto la Ley Nacional de Empleo (art. 4, R.D. L. 3/2015), como la Comisión Europea, que en su documento de Actuación local a favor del empleo para una estrategia europea del empleo define el ámbito local como aquel nivel que permite detectar las necesidades locales no satisfechas por lo que lejos de ser un ámbito en el que únicamente se pongan en práctica decisiones adoptadas en otros ámbitos puede combinar diferentes instrumentos y desarrollar formas de dar valor añadido a las decisiones tomadas en niveles superiores consiguiendo un más idóneo nivel de precisión en cada territorio.

2.- Normativa aplicable.

1.- Las presentes bases y convocatoria se registrarán, con carácter general, en lo no previsto en las mismas por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y



108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender a la presente convocatoria de subvenciones asciende a un importe total de 1.400.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

4311.48001 - 1.400.000

Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en las aplicaciones presupuestarias señaladas, queda condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por los importes que correspondan. En caso de que finalizado el plazo de solicitud se hubieran presentado un número de solicitudes para el cual no había sido de sobra la cuantía inicialmente consignada, se podrá ampliar el crédito.

4.- Cuantía de las Ayudas

Con base en el artículo 30.7 de la LGS:

1.- Se concederá una cuantía fija de 1.000 euros, a las pequeñas empresas (autónomos y entidades mercantiles, con o sin personalidad jurídica propia), que sean titulares de establecimientos comerciales abiertos al público antes de 14 de marzo, cuando la actividad que vinieran desarrollando se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo, que modificó el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cuantía fija de 200 € a los trabajadores autónomos que sin estar afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modificó el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, se habían visto obligados a cesar en su actividad con posterioridad a 15 de marzo de 2020 y por circunstancias relacionadas con el Covid-19, siempre que hubieran solicitado y concedido la prestación por cese de actividad.

3.- Se concederá una cuantía fija de 200 € a los trabajadores por cuenta ajena que se hubieran visto afectados por un expediente de regulación de empleo en cualquiera de sus modalidades, siempre que no se hubiera llegado a acuerdo con el empleador para completar el 100 % de la base reguladora.

4.- Se concederá una cuantía fija de 200 € a los trabajadores por cuenta ajena que hubieran sido objeto de despido por parte de su empleador por causas técnicas, organizativas o de la producción, excepcionándose los despidos disciplinarios, con posterioridad a 15 de marzo de 2020.

5.- Se concederá una ayuda de 200 € a los trabajadores contratados temporalmente cuyo contrato finalizara con posterioridad a 15 de marzo de 2020, y no fuera renovado por la falta de actividad de la empresa debido a las circunstancias relacionadas con el Covid-19.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar la subvención de 1000 € las pequeñas empresas (autónomos y entidades mercantiles, con o sin personalidad jurídica propia), que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajador autónomo o entidad mercantil, titulares de establecimientos comerciales abiertos al público antes de 14 de marzo de 2010, de acuerdo a este punto 1.

b) Que la actividad que viniera desarrollando se hubiera visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se hubiera visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio on line o telefónico del solicitante.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

e) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentren en el término municipal de Monforte de Lemos.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no tener deudas con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Monforte de Lemos. Este requisito se verificará de oficio por la Administración y debe cumplirse desde la data de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Sin embargo, la ayuda podrá concederse igualmente e irá destinada a compensar o reducir la deuda que esa empresa o persona tenga con el Ayuntamiento, pudiendo recibir la diferencia si la cantidad debida es inferior a la ayuda concedida.

h) Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.

2.- También podrán solicitar la subvención de 200 € aquellas personas físicas trabajadores autónomos empadronados en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, que sin estar afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modificó el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, se habían visto obligados a cesar en su actividad con posterioridad a 15 de marzo por circunstancias relacionadas con el Covid-19, en los que concurran simultáneamente las siguientes situaciones:

a) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de declaración del estado de alarma y haber cesado en su actividad con posterioridad la esa fecha.

b) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encontraran en el término municipal de Monforte de Lemos.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no tener deudas con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Monforte de Lemos. Este requisito se verificará de oficio por la Administración y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Sin embargo, la ayuda podrá concederse igualmente e irá destinada a compensar o reducir la deuda que esa empresa o persona tenga con el Ayuntamiento, pudiendo recibir la diferencia si la cantidad debida es inferior a la ayuda concedida.

e) Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.

3.- Asimismo podrán solicitar la subvención de 200 € aquellas personas físicas empadronadas en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, trabajadores por cuenta ajena, en los que concurren simultáneamente las siguientes situaciones:

a) Ser trabajadores por cuenta ajena y con alta en el régimen general de la seguridad social a fecha 1 de marzo de 2020.

b) Haber sido incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo en cualquiera de sus modalidades, o haber sido objeto de despido por causas técnicas, organizativas o de la producción con posterioridad a 15 de marzo de 2020, o que su contrato temporal finalizara con posterioridad a 15 de marzo y no fuera renovado por falta de actividad de la empresa a consecuencia de las circunstancias relacionadas con el Covid-19.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no tener deudas con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Monforte de Lemos. Este requisito se verificará de oficio por la Administración y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Sin embargo, la ayuda podrá concederse igualmente e irá destinada a compensar o reducir la deuda que esa empresa o persona tenga con el Ayuntamiento, pudiendo recibir la diferencia si la cantidad debida es inferior a la ayuda concedida.

e) Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.

6. Concurrencia con otras subvenciones

Dado el carácter de complementarias de las ayudas reguladas por la presente convocatoria, su concesión será compatible con las que se habían podido obtener de cualquier otra Administración Pública.

7. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.monfortedelemos.es.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Area de Promoción Económica-Desarrollo local, se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, juntando el modelo normalizado señalado en el párrafo anterior.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP). De acuerdo con el dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, dado que la finalidad de las presentes ayudas es la de paliar, en la medida del posible, los efectos económicos que la crisis sanitaria del COVID-19 produjo en la actividad económica de las empresas y trabajadores en el Ayuntamiento de Monforte, y con la finalidad de evitar perjuicios graves en los intereses de los afectados, no será de aplicación la paralización de los plazos, siempre y cuando en las solicitudes de las ayudas los interesados en el procedimiento hagan constar su conformidad con la no suspensión de dichos plazos.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización, en su caso, del formulario normalizado de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de la solicitud.

8. Documentación a adjuntar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Para el caso pequeñas empresas (autónomos y entidades mercantiles con o sin personalidad jurídica propia)

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte en el caso de autónomos. En el caso de pequeñas empresas se juntará copia del DNI del administrador o apoderado y del CIF de la persona jurídica solicitante, copia de la escritura de la sociedad o contrato privada en caso de sociedades civiles o comunidad de bienes.

Las entidades sin personalidad jurídica propia deberá adjuntar declaración donde, además de mostrar su conformidad con la solicitud de la subvención, nombren a un representante o apoderado único.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso lo del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente en el caso de los autónomos.

d) Informe de Vida Laboral de las personas físicas o entidades mercantiles expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social la fecha 1 de marzo de 2020 hasta el momento de la solicitud de subvención.

e) Certificado de cuenta bancaria en el que, en su caso, formalizar el ingreso de la subvención

f) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal o apoderado de la persona solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se vio afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o en su caso que se vio obligado a cesar en su actividad por causas derivadas del Covid-19 - Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se vio compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio on line o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pagado establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de los deberes de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS).

h) En el caso de trabajadores autónomos que sin estar afectados por el cierre del establecimiento se habían visto obligados a cesar en su actividad con posterioridad el 15 de marzo de 2020, por circunstancias relacionadas con el Covid-19, deberán acercar además la siguiente documentación:

- Solicitud de la prestación por cese de la actividad o resolución de la concesión de la prestación emitida por el órgano competente

- Declaración responsable donde se manifieste el motivo del cese de la actividad.

Para el caso de trabajadores por cuenta ajena

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado original expedido por la empresa, conforme el trabajador fue incluido en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) en cualquiera de sus modalidades, o documento acreditativo de haber sido despedido por causas técnicas, organizativas o de la producción derivadas del Covid-19 (carta despedido causas objetivas, justificante transferencia bancaria del cobro de la indemnización).
- c) Certificación original expedida por la empresa conforme no se complementó el 100% de la base reguladora del trabajador, para el caso de los trabajadores en ERTE.
- d) Comunicación fin contrato temporal
- e) Informe de Vida laboral de fecha 1 de marzo de 2020 hasta el momento de presentación de la solicitud.
- f) Certificado de estar al corriente con los deberes tributarios, con la seguridad social.
- g) Certificado de cuenta bancaria en el que, en su caso, formalizar el ingreso de la subvención.

9. Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con el establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la concejal de Hacienda o persona en quien delegue, que actuará como presidenta, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario, la agente de desarrollo local y dos funcionarios de la Intervención municipal nombrados por la concejal coordinadora. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen de conformidad o disconformidad que, por conducto del Servicio Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración a fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a la dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento de acuerdo con el dispuesto en el punto 3 de la Convocatoria.

3.- El Servicio instructor comprobará por su orden cronológica de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

4.- Previamente a elaborar la propuesta, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por presentar su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no acercaron la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que emenden su solicitud y presenten la documentación requerida.

5.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y emendar las solicitudes requeridas para eso y adoptadas las medidas precisas, el Servicio Instructor elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta la aprobación del órgano competente y se procederá a su posterior publicación.

6.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, suministrando esta publicación los efectos de la notificación.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la resolución recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicte la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la dicha jurisdicción.

10. Deberes de las personas y entidades beneficiarias

Son deberes de los beneficiarios, en el caso de trabajadores autónomos:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 3 meses, como mínimo, a partir del día siguiente al de levantamiento del estado de alarma.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones a ejercer por la Intervención general municipal.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidieron, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir los restantes deberes que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones

e) En caso de que la beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a los deberes de publicidad activa que le resulten aplicables.

11. Justificación de las ayudas

El control de los deberes exigidos en el punto 10 de esta convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Desarrollo Local, sin perjuicio de las labores de control financiero que tenga que realizar la Intervención municipal.

12. Pago de la subvención

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de los deberes por falseamiento de los datos, en su caso, detallados en esta convocatoria, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos, junto con la liquidación de los intereses de mora correspondientes.

13. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por el dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar al deber de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde el origen del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación de los modelos de declaración responsable y de solicitud de la ayuda, que figuran como Anexos al presente Decreto.

TERCERO.- Proceder a la publicación de las bases en el B.O.P. en la página web del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

Monforte de Lemos, la fecha de la firma digital,

El Alcalde

Firmado.- José Tomé Roca



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Que a actividade desenvolvida viuse afectada polo peche de establecementos disposto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica o artigo 10 do RD 463/2020 de 14 de marzo ou no seu caso que se viu obrigado a cesar na súa actividade por causas derivadas do Covid-19
- Que a actividade afectada polo peche do establecemento disposta polo estado de alarma non se viu compensada por un incremento da facturación mediante un aumento do volume de negocio *on line* ou telefónico da persoa solicitante.
- Que a persoa solicitante asume o compromiso de destinar a subvención á finalidade prevista.
- Que a persoa solicitante non está incurso nas prohibicións para obter a condición de beneficiaria e para ser receptora do pago establecido na Lei 38/2003, de 17 de novembro, e en concreto apartados 2 e 3 do artigo 13 e o apartado 5 do artigo 34 da mesma.
- Que a persoa solicitante comprométese ao cumprimento das obrigas das persoas beneficiarias de subvencións, establecidas no artigo 14 da Lei 38/2003, de 17 de novembro

Monforte de Lemos, de do 2020.

Asdo.